Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
Resolución DINAVISA N° 116 /2024

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL 20% Y LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 33/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA COMPAÑÍA DE ARCHIVOS Y SERVICIOS S.A. (BANPAR), EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 06/2021 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE GUARDA DE DOCUMENTOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA DINAVISA" – ID N° 393.442.

Asunción, 31 de mayo de 2024.

VISTO:

Que, por Memorando DINAVISA/DGAF N° 46/2024, de fecha 27 de mayo de 2024, la Dirección General de Administración y Finanzas por la cual eleva la propuesta para la aprobación de la Segunda Adenda al Contrato N° 33/2021 suscripto con la firma Compañía de Archivos y Servicios S.A. (BANPAR), en el marco de la LCO N° 06/2021 "Contratación de servicio de guarda de documentos especialmente diseñados para DINAVISA" – ID N° 393.442, acompañando el Dictamen elaborado por la Dirección Operativa de Contrataciones N° 08/2024, la Resolución DINAVISA N° 301/2021, la Resolución DINAVISA N° 458/2023, Memorando DOC-DGAF N° 319/2023 y correo electrónico de conformidad suscrita por los representantes legales de la firma y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay en su Capítulo VI "*De la Salud*", Artículo 72. "Del control de calidad" dispone que: "El Estado velará por el control de la calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización. Asimismo, facilitará el acceso de sectores de escasos recursos a los medicamentos considerados esenciales".

Que la Ley Nº 6788/2021, dispone la autonomía de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria y en su Artículo 3º establece: "La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), será considerada como la autoridad responsable en cuanto a las disposiciones relativas al ámbito de su competencia, a través de la ejecución de las políticas públicas diseñadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en su carácter de rector en la materia, el desarrollo de estrategias adecuadas, la regulación, control y fiscalización de los productos para la salud como medicamentos de uso humano, drogas, productos químicos, reactivos, dispositivos médicos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana, así como los productos considerados como cosméticos, perfumes, domisanitarios y afines, y aquellos productos cuya regulación y control le sean asignados por Ley, así como el aseguramiento de su calidad, seguridad y eficacia, pudiendo sancionar las infracciones que se detecten".

Que la misma Ley N°6788/2021, en su Artículo 11° Dispone que son funciones del Director Nacional: "…l) Las demás funciones que fuesen establecidas por leyes especiales o aquellas necesarias para el correcto funcionamiento de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA). m) Administrar los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación, y demás recursos establecidos en la presente Ley, ejerciendo la función de ordenador de gastos. p) Resolver la compra y venta de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), sus locaciones o usos y constituir derechos reales sobre los mismos…", estas disposiciones y las establecidas en el Art. 7° facultan al Director Nacional a suscribir el acto administrativo de referencia. La misma Ley en el Artículo 5° al disponer que la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), tiene por finalidad velar por la protección de la salud humana, prevé las funciones que deberá cumplir estableciendo en su inciso o) Celebrar convenios y contratos, para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales públicos, privados o mixtos, Gobernaciones y/o Municipios; así como con organismos internacionales, previa autorización de las instancias pertinentes.

Dr. Jorge Alion
Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Misión: Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismo en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.
Visión: Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

Iturbe Nº 883 e/ Manuel Domínguez y Fulgencio R. Moreno
Asunción, Paraguay

Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
Resolución DINAVISA N° 116 /2024

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL 20% Y LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 33/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA COMPAÑÍA DE ARCHIVOS Y SERVICIOS S.A. (BANPAR), EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 06/2021 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE GUARDA DE DOCUMENTOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA DINAVISA" – ID N° 393.442.

Asunción, 31 de mayo de 2024.

Que, por Resolución DINAVISA N° 98/2024 de fecha 7 de mayo de 2024 "Por la cual se aprueba la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria y se abroga la Resolución DINAVISA N° 313/2023".

Que, la Ley Nº 7228/2024, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024" aprueba el Anexo de Personal y las partidas presupuestarias de la Entidad 23 38 Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria como Ente autónomo y autárquico.

Que, la Ley N° 2051/2003 " De Contrataciones Públicas", en su Art. 63°.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, establece que las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Que, el Decreto N° 2992 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas, y su modificatoria la Ley N° 3439/2007 en su Art. 96°.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, establece que los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.

Que, la Resolución DNCP N° 4400/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020" en su Art. 9°- MODIFICACIONES CONTRACTUALES dispone que las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas; inc. c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.inc. d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de

Dr. Jorge Iiou
Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL 20% Y LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 33/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA COMPAÑÍA DE ARCHIVOS Y SERVICIOS S.A. (BANPAR), EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 06/2021 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE GUARDA DE DOCUMENTOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA DINAVISA" – ID N° 393.442.

Asunción, 31 de mayo de 2024.

las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista e inc. f) La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda.

Que, la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" en su Art. 67° dispone que las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.

Que por Decreto N° 9823 de fecha 11 de agosto de 2023, se reglamenta la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

Que en virtud de la Resolución DINAVISA N° 301/2021, se adjudicó el llamado LCO N°06/2021 con ID N°393.442, suscribiéndose el Contrato N°33/2021, en fecha 06 de diciembre de 2021, previéndose su vigencia por 24 meses, según antecedentes, la modalidad del Contrato es Abierto siendo el monto mínimo adjudicado Gs. 265.859.500 (doscientos sesenta y cinco millones ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos) y el monto máximo Gs. 531.719.000.- (quinientos treinta y un millones setecientos diez y nueve mil).

Que la Resolución DINAVISA N°458/2023, del 23 de noviembre de 2023, declara desierta la LCO N°05/2023 con ID N°436123 para el servicio de guarda de documentos para las dependencias de la DINAVISA.

Que por Resolución DINAVISA N°468/2023, de fecha 05 de diciembre del 2023, se autoriza la adenda del Contrato N°33/2021, en fecha 06 de diciembre de 2021suscripto con la firma COMPAÑÍA DE ARCHIVOS Y SERVICIOS S.A. (BANPAR) a efectos de ampliar la vigencia hasta el 31 de mayo de 2024.

Que, según DICTAMEN DINAVISA/DGAF/DOC N°08/ 2024, la Dirección Operativa de Contrataciones no encuentra reparo alguno y expresa viabilidad del pedido de ampliación de vigencia del Contrato N° 33/2021, por lo que eleva a consideración el Proyecto de Resolución que se adjunta al Dictamen.

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, ha emitido su parecer favorable a través del Dictamen DINAVISA/DGAL N° 1878/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.

Dr. Q.F. Jorge Iliou
Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Misión: Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismo en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.
Visión: Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
Resolución DINAVISA N° 116 /2024

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL 20% Y LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 33/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA COMPAÑÍA DE ARCHIVOS Y SERVICIOS S.A. (BANPAR), EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 06/2021 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE GUARDA DE DOCUMENTOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA DINAVISA" – ID N° 393.442.

Asunción, 31 de mayo de 2024.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales y,

EL DIRECTOR NACIONAL INTERINO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA
R E S U E L V E:

Artículo 1°. Autorizar a la Dirección Operativa de Contrataciones de la DINAVISA la Segunda Adenda del Contrato N° **33/2021 SUSCRITO CON LA FIRMA COMPAÑÍA DE ARCHIVOS Y SERVICIOS S.A. (BANPAR),** disponiendo su ampliación del 20% equivalente a **Guaraníes ciento seis millones trescientos cuarenta y tres mil ochocientos (G. 106.343.800.-) y** su vigencia **hasta el 31 de noviembre de 2024, DE LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 06/2021 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE GUARDA DE DOCUMENTOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA DINAVISA" – ID N° 393.442** de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 2º Encomendar la Administración del Contrato a la Lic. Emilce Zarate Almirón Directora de Auditoria Interna.

Artículo 2º Establecer que la Adenda será suscripta por el Titular de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria y refrendada por el titular de la Dirección General de Administración y Finanzas

Artículo 3º Determinar que las demás cláusulas de los contratos no afectadas por la presente Resolución, permanezcan vigentes e invariables.

Artículo 4º Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

MSc. Q. F. JORGE ILJOU SILVERO
DIRECTOR NACIONAL INTERINO
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA

Misión: Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismo en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.
Visión: Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

Iturbe Nº 883 e/ Manuel Domínguez y Fulgencio R. Moreno
Asunción, Paraguay

DICTAMEN DGAL DINAVISA N.º 1878/2024.-

PARA: **LIC. TERESA FARIÑA, DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

DE: **ABG. DEYSI STORM, DIRECCIÓN GRAL. DE ASUNTOS LEGALES**

REF: **AMPLIACIÓN DEL 20% DEL MONTO Y LA VIGENCIA AL CONTRATO N° 33/2021, SUSCRITO CON LA COMPAÑÍA DE ARCHIVOS Y SERVICIOS S.A. (BANPAR), EN EL MARCO DE LA LCO N° 06/2021 "CONTRATACION DE SERVICIO DE GUARDA DE DOCUMENTOS ESPECIALEMENTE DISEÑADOS PARA DINAVISA- IDN° 393.442**

FECHA: **31/05/2024**

VISTO:

Que, por Memorando DGAF/DINAVISA N° 46/2024, de fecha 27 de mayo de 2024, la Dirección General de Administración y Finanzas, solicita Dictamen Jurídico y aprobación de pro forma de Resolución para Ampliación del 20% y Vigencia del Contrato N° 33/2021, suscripto por la Compañía de Archivos y Servicios S.A. (Banpar) en el marco de la **LCO N° 06/2021 "CONTRATACION DE SERVICIO DE GUARDA DE DOCUMENTOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA DINAVISA- IDN° 393.442** y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay en su Capítulo VI "*De la Salud*", Artículo 72° "Del control de calidad" dispone que: "El Estado velará por el control de la calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización. Asimismo, facilitará el acceso de sectores de escasos recursos a los medicamentos considerados esenciales".

Que la Ley Nº 6788/2021, dispone la autonomía de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria y en su Artículo 3º establece: "La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), será considerada como la autoridad responsable en cuanto a las disposiciones relativas al ámbito de su competencia, a través de la ejecución de las políticas públicas diseñadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en su carácter de rector en la materia, el desarrollo de estrategias adecuadas, la regulación, control y fiscalización de los productos para la salud como medicamentos de uso humano, drogas, productos químicos, reactivos, dispositivos médicos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana, así como los productos considerados como cosméticos, perfumes, domisanitarios y afines, y aquellos productos cuya regulación y control le sean asignados por Ley, así como el aseguramiento de su calidad, seguridad y eficacia, pudiendo sancionar las infracciones que se detecten".

Que la misma Ley N°6788/2021, en su Artículo 11° Dispone que son funciones del Director Nacional: "...l) Las demás funciones que fuesen establecidas por leyes especiales o aquellas necesarias para el correcto funcionamiento de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA). m) Administrar los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación, y demás recursos establecidos en la presente Ley, ejerciendo la función de ordenador de gastos. p) Resolver la compra y venta de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), sus locaciones o usos y constituir derechos reales sobre los mismos...", estas disposiciones y las establecidas en el Art. 7° facultan al Director Nacional a suscribir el acto administrativo de referencia. La misma Ley en el Artículo 5° al disponer que la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), tiene por finalidad velar por la protección de la salud humana, prevé las funciones que deberá cumplir estableciendo en su inciso o) Celebrar convenios y contratos, para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales públicos, privados o mixtos, Gobernaciones y/o Municipios; así como con organismos internacionales, previa autorización de las instancias pertinentes.

Abg. Deysi Storm
Directora General
Dirección General de Asuntos Legales
DINAVISA

Que, por Resolución DINAVISA N° 98/2024 de fecha 7 de mayo de 2024 "Por la cual se aprueba la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria y se abroga la Resolución DINAVISA N° 313/2023".

Que, la Ley Nº 7228/2024, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024" aprueba el Anexo de Personal y las partidas presupuestarias de la Entidad 23 38 Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria como Ente autónomo y autárquico.

Que, la Ley N° 2051/2003 " De Contrataciones Públicas", en su Art. 63°.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, establece que las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Que, el Decreto N° 2992 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas, y su modificatoria la Ley N° 3439/2007 en su Art. 96°.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, establece que los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.

Que, la Resolución DNCP N° 4400/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020" en su Art. 9°.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES en el Art. 9° MODIFICACIONES CONTRACTUALES Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas; inc. c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.inc. d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista e inc. f) La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda

Que, la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" en su Art. 67° dispone que las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más

Abg. Dely Y. STORM
Directora General
Dirección General de Asuntos Legales
DINAVISA

ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.

Que por Decreto N° 9823 de fecha 11 de agosto de 2023, se reglamenta la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

Que, según DICTAMEN DINAVISA/DGAF/DOC N°08/ 2024, la Dirección Operativa de Contrataciones no encuentra reparo alguno y expresa viabilidad del pedido de ampliación de vigencia del Contrato N° 33/2021, por lo que eleva a consideración el Proyecto de Resolución que se adjunta al Dictamen.

Que en virtud de la Resolución DINAVISA N° 301/2021, se adjudico el llamado LCO N°06/2021 con ID N°393.442, suscribiéndose el Contrato N°33/2021, en fecha 06 de diciembre de 2021, previéndose su vigencia por 24 meses, según antecedentes, la modalidad del Contrato es Abierto siendo el monto mínimo adjudicado Gs. 265.859.500 (doscientos sesenta y cinco millones ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos) y el monto máximo Gs. 531.719.000.- (quinientos treinta y un millones setecientos diez y nueve mil).

Que la Resolución DINAVISA N°458/2023, del 23 de noviembre de 2023, declara desierta la LCO N°05/2023 con ID N°436123 para el servicio de guarda de documentos para las dependencias de la DINAVISA.

Que por Resolución DINAVISA N°468/2023, de fecha 05 de diciembre del 2023, se autoriza la adenda del Contrato N°33/2021, en fecha 06 de diciembre de 2021suscripto con la firma COMPAÑÍA DE ARCHIVOS Y SERVICIOS S.A. (BANPAR) a efectos de ampliar la vigencia hasta el 31 de mayo de 2024.

Que, de conformidad a lo expuesto, las constancias institucionales mencionadas y las disposiciones legales establecidas en la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 9823/2023, además de las normas citadas precedentemente, esta DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES, recomienda a la máxima autoridad institucional:

La Máxima Autoridad Institucional se encuentra facultada para suscribir el acto administrativo que autoriza la adenda.

Dar prosecución de los trámites de ampliación de 20% y de la vigencia del Contrato N° 33/2021 suscripto con la firma COMPAÑÍA DE ARCHIVOS Y SERVICIOS S.A. (BANPAR), EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 06/2021 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE GUARDA DE DOCUMENTOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA DINAVISA" – ID N° 393.442 y la suscripción del proyecto de Resolución, previa emisión del CDP correspondiente.

Asimismo, recomienda incluir las designaciones del administrador del contrato, en la adenda y que la firma de la MAI sea refrendada por la DGAF.

Considerando que la modificación solicitada se ajusta a las disposiciones legales vinculantes.

Es mi Dictamen, ssalvo mejor parecer.

SE ADJUNTAN ANTECEDENTES.

Abg. DEISY STORM
Directora General
Dirección General de Asuntos Legales
DINAVISA